



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**CC. Integrantes del Ayuntamiento.**  
**Presentes.**

Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, me permito remitir la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar, el artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicité atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de **3 días hábiles**, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2019**  
**El Director General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario**



**Licenciado Eduardo Aboites Arredondo**



**DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para **reformar el artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

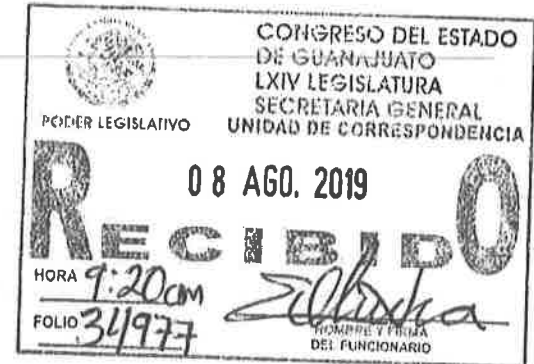
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra sociedad se enfrenta a nuevos cambios y desafíos para combatir la inseguridad y una criminalidad más compleja y sofisticada, originada por la impunidad, el soborno, el crimen organizado y el vandalismo, que amenaza la integridad individual y colectiva.

Por ello, la seguridad es percibida como una necesidad que debe otorgar el Estado, pero no solamente como un elemento más del catálogo de los servicios públicos que debe prestar a su población, sino como una garantía fundamental<sup>1</sup> que obliga al Estado a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana.

La seguridad pública es una función propia del Estado, es decir, es una responsabilidad, objetivo y resultado de la acción del poder público, concretamente del administrativo.

<sup>1</sup> Entendiendo, que tal garantía no puede ser concebida sin el concepto de orden público, el cual es impuesto por las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad, y bajo ciertos límites que permitan garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales con contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





En el ámbito municipal, una de las funciones de gobierno que mayor importancia tiene en el municipio es la de seguridad pública, cuyo ejercicio es una obligación del ayuntamiento.

La autoridad municipal debe organizar, proveer de medios y equipamiento a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

En este sentido la seguridad pública es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía.

En los últimos años, la inseguridad pública es uno de los temas que más preocupa a la población guanajuatense. Cada vez son más frecuentes las demandas de ciudadanos y organizaciones que exigen a la autoridad acciones más efectivas para erradicar esta "enfermedad social". Permitiendo que las autoridades sumen esfuerzos y acciones para combatir a la delincuencia.<sup>2</sup>

En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, en Guanajuato, el 68.6% de la población de 18 años o más identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle; la segunda, robos o asaltos frecuentes; la tercera,

---

**<sup>2</sup> SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTES EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

*Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, p. 1296, aislada, constitucional, administrativa. P. IX/2009*



consumo de droga; la cuarta, venta de droga; y la quinta, pandillerismo o bandas violentas.

Asimismo, en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, primer trimestre del año 2019, en Guanajuato, el 79.6% de la población de 18 años o más cambió su hábito de caminar de noche en alrededores de su vivienda por temor a ser víctima de la delincuencia. Lo cual demuestra la falta de confianza que tiene la ciudadanía sobre los elementos de policía preventiva municipal.

La incapacidad de la autoridad y la falta de elementos policiales<sup>3</sup> para atender la demanda ciudadana ha provocado que la población recurra a los servicios de seguridad privada, con la finalidad de suplir la falta de un servicio público eficiente y garantista del ejercicio de la libertad de cada persona.

Traduciéndose la seguridad privada como la actividad a cargo de los particulares, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.<sup>4</sup>

“La seguridad privada ha surgido en el mundo principalmente a partir de la década de los años ochenta, para llenar los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, en un entorno cada vez más complejo y ante amenazas crecientes por la inseguridad provocada por factores como el terrorismo y las crisis que han afectado a toda la población, pero particularmente a sectores que al paso del tiempo no pudieron recuperar los niveles de vida que en su tiempo tuvieron.

---

<sup>3</sup> **Algunos problemas y deficiencias que tienen las corporaciones de seguridad pública en los municipios son:** una deficiencia en la programación de las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio y en sitios de tolerancia; falta de coordinación de las comandancias de policía con las autoridades auxiliares del ayuntamiento; no hay claridad de la división estratégica del territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar mayores elementos que controlen esta tendencia; carencia en los insumos de comunicación con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización de radio; cambios constantes e ineficientes en las instrucciones de mando facultado para dictarlas, lo cual da como resultado incumplimiento en las ordenes giradas; y, falta de equipo y armamento, provocando que los policías realicen su operativos sin protección.

<sup>4</sup> **Artículo 10, fracción I** de la Ley Federal de Seguridad Privada.

“Ante este panorama, las empresas y los ciudadanos buscaron una protección para compensar lo que el Estado por sus propias limitaciones no podía ofrecer. En un principio las empresas de seguridad privada fueron apareciendo lentamente, aumentando el ritmo hasta llegar a ser exponencial en los últimos años.”<sup>5</sup>

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene apenas un policía de seguridad pública por cada 1000 habitantes y se estima que se cometen 43 delitos por minuto. Es por eso, que se entiende y justifica el tamaño de la seguridad privada, y su crecimiento en los años recientes.

El sector de la seguridad privada en nuestro país cuenta con más de 40 mil elementos capacitados y entrenados para apoyar las funciones de prevención delictiva de la Seguridad Pública. Se trata de un sector comprometido y eficiente en la lucha contra la delincuencia.

Las ramas que mayor demanda de servicios tienen, son los guardias de seguridad, los sistemas de circuito cerrado de televisión, centros de monitoreo, alarmas en casa habitación y guardaespaldas, entre otros. Para muchas empresas el gasto en seguridad, no sólo de sus instalaciones, sino también de sus ejecutivos, ya representa al menos el 10 % de sus costos totales.

Por lo cual, la población al ver la incapacidad de la seguridad pública recurre a empresas de seguridad privada,<sup>6</sup> a pesar de los elevados costos que ellos

<sup>5</sup> Siller Blanco, Federico. “La seguridad privada en México: su normativa”. Revista de Administración Pública. México. Página 105.

<sup>6</sup> **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS. SON PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, POR TANTO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LEGISLAR RESPECTO DE AQUÉLLAS DEBE ESTARSE A LA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

La seguridad pública, entendida como la actividad dirigida a la protección de las personas y de los bienes, así como al mantenimiento de la tranquilidad y del orden ciudadano, incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, distintas por su naturaleza y contenido, aunque orientadas a una misma finalidad: custodia del bien jurídico así definido. De esta manera, los servicios de seguridad prestados por empresas privadas junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública que funciona por la colaboración entre éstas y aquéllas, las cuales, sin subsumirse en las funciones del Estado, coadyuvan con él. En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no distingue entre la actividad de seguridad pública y la de seguridad privada, sino sólo hace diferencias respecto del sujeto que presta el servicio. En efecto, el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de legislar sobre los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, sin referirse a la seguridad privada. Así pues, los



representanta mensualmente, originados por la gran demanda de dichos servicios en diferentes modalidades.

En consecuencia, los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentamos la presente iniciativa para que ***las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de viviendas que se encuentren en fraccionamientos o colonias que paguen el servicio de seguridad privada, el cual contempla el cuidado, resguardo, protección, vigilancia y custodia de bienes muebles e inmuebles, así como las personas que se encuentren en los inmuebles, la base del impuesto predial será el 50% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la ley de ingresos de cada municipio en el estado de Guanajuato.*** Reformando el artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Con lo anterior, se permite a los propietarios y poseedores de viviendas compensar el gasto que realizan por pagar servicios de seguridad privada en su fraccionamiento o colonia, a través de una disminución en el pago del impuesto predial. Toda vez que este impuesto no trasgrede el principio de equidad tributaria.<sup>7</sup>

---

servicios de seguridad prestados por el Estado o por particulares son dos expresiones de una misma actividad y, por tanto, en la distribución de competencias para legislar respecto de empresas de servicios de seguridad privada debe estarse a la ley general expedida por el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Ley Suprema.

*Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, p. 1299, aislada, constitucional, administrativa. P. X/2009*

**7 PREDIAL. LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2004 A 2007, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

Los artículos 12, 14 y 15 de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para los ejercicios fiscales de 2004 a 2006, así como los numerales 13, 15 y 16 de la Ley citada, para el ejercicio fiscal de 2007, en cuanto establecen una reducción en el impuesto predial a quienes sean propietarios o poseedores de terrenos con construcción, cuando esta última tenga un valor catastral de cuando menos el 10% del valor del terreno, siempre que se trate de inmuebles ocupados en forma permanente para la realización de actividades económicas o de servicios, no transgreden el principio de equidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, en virtud de que se trata de una reducción a la contribución con un fin extrafiscal, que en su caso está objetiva y razonablemente justificada en la ley, en cuanto a que se debe al cumplimiento del deber de promover y alentar el crecimiento y desarrollo de las actividades productivas, así como la generación de empleos en el Municipio, cuestiones que tienen como precedente las iniciativas de ley y los dictámenes emitidos por el Congreso Local, en el sentido de que el Municipio debe apoyar las actividades productivas y la generación de empleos.



De igual manera, se contempla en el mismo artículo, un segundo párrafo para expresar que ***dicho cobro deberá preverse en las facilidades administrativas de las leyes de ingresos municipales.***

El capítulo correspondiente a las ***Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, Impuesto Predial***, tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, el nuevo esquema tributario hacendario es generalizado para todos los habitantes que se encuentren en el supuesto de contratación de seguridad privada en la modalidad previamente señalada, por lo que se ***respete el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.***

Por lo anterior, consideramos que la presente iniciativa genera un equilibrio en la prestación de los servicios de seguridad pública y privada, así como una retribución social y económica para el propietario o poseedor de vivienda que contrate servicios de seguridad privada. Pero sobre todo, es una garantía para contrarrestar la delincuencia y la criminalidad que tanto daño a ocasionado en la sociedad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: ***a) impacto jurídico***, este se traducirá en la reforma del artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; ***b) impacto administrativo***, se traduce en una mejor retribución de los servicios de seguridad

---

***Novena Época. Registro: 168292. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 167/2008. Página: 282.***

Contradicción de tesis 119/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Primero y Tercero, todos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 1o. de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades. Ausente: Mariano Azuela Gúitrón. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera.

Tesis de jurisprudencia 167/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de noviembre de dos mil ocho."



pública y privada, así como equilibrio en el pago del impuesto predial; **c) *Impacto presupuestario***, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y **d) *social***, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayor seguridad en los espacios públicos y disminución de la criminalidad en el estado, así como el cumplimiento al principio de equidad tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

***“Artículo 163. Las personas físicas o morales que sean propletarias o poseedoras de viviendas que se encuentren en fraccionamientos o colonias que paguen el servicio de seguridad privada, el cual contempla el cuidado, resguardo, protección, vigilancia y custodia de bienes muebles e inmuebles, así como las personas que se encuentren en los inmuebles, la base del Impuesto predial será el 50% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.***

***Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en las leyes de ingresos municipales.”***

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
GRUPO PARLAMENTARIO GUANAJUATO

• AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD •

Guanajuato, Gto., 7 de agosto de 2019

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Israel Cabrera Barrón**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**